



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdos 1 y 2 aprobados por el Pleno en sesión extraordinaria
del día 29 de Enero del presente año.
AVISOS
Asamblea General Extraordinaria de Procondet S.A. de C.V.



ACUERDO NÚMERO 1

POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010 Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES.

RESULTANDO


- 1.- El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otras disposiciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen nuevas directrices para el goce del financiamiento público de los partidos políticos en las entidades federativas.
- 2.- El día nueve de junio de dos mil ocho se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el Código Electoral para el Estado de Sonora, modificándose las reglas para la determinación del monto y distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 41 y las Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *"...El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal..."*.

"...I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...".






"...II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico..."

II.- Por su parte el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: "...g).- *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...*"



III.- Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que el Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores.

En el párrafo noveno del mencionado artículo dispone que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad, en los términos que establece la Constitución.

Por su parte el párrafo décimo del artículo 22 de la Constitución Local señala que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo dispuesto en los incisos a, b, c, d y a lo que disponga la Ley.

Asimismo establece que el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten, sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por el uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la Ley.





IV.- Que el dispositivo Constitucional del Estado prevé también que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que tiene a su cargo la organización de las elecciones.

V.- Que los artículos 19 fracción II y 28 del Código Electoral para el Estado de Sonora, disponen que es derecho de los partidos políticos gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el propio Código les otorga y del financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales.



VI.- A su vez los artículos 69 y 70 del Código Electoral Sonorense, prevén que los partidos políticos con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo expedirá la constancia de su reconocimiento con lo cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público que se establece en el Código Electoral para los partidos estatales.

VII.- Que acorde a lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y XXV del citado Código, son funciones del Consejo Estatal Electoral las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y aprobar, oyendo a los partidos políticos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público.

VIII.- Que en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 84 del Código Electoral, uno de los fines del Consejo es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos.

IX.- Que el artículo 29 del Código de la materia prevé que el Estado garantizará el financiamiento a los partidos que hayan participado en la elección ordinaria inmediata anterior y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad, en los términos establecidos por la Constitución Local y por el propio Código Electoral.

Acuerdo Número 1
29 de enero de 2010.





En la fracción I del dispositivo en mención se prevé que el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La fracción II del mismo numeral establece que el monto anual de financiamiento público ordinario lo determinará el Consejo Estatal Electoral multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el cuarenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.



X.- Que la fracción III del artículo 29 estipula que el monto anual total del financiamiento público que resulte conforme a lo señalado en la fracción II, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Estatal.

b) El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de votación siguiente:

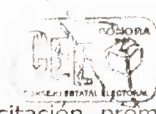
1.- Cincuenta por ciento de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados.

2.- El diez por ciento, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador.

3.- El restante diez por ciento, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Que la fracción IV del numeral 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas que se señalan en el artículo 30.





La fracción V del mismo artículo establece que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, cuando menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

XI.- Que el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil diez, en la cual se establece que el Salario Mínimo correspondiente al área geográfica "B", en la que se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, asciende a la cantidad de \$ 55.84 (CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 84/100 MONEDA NACIONAL).



Por otra parte, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte del último día del mes de julio del año dos mil nueve fue de 1,838,489 (un millón, ochocientos treinta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y nueve ciudadanos) de acuerdo con la información proporcionada mediante Oficio No. 0/26/00/10/03-0021 por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado el pasado día 12 de los corrientes.

XII.- Que la Dirección Ejecutiva del Control Interno y Fiscalización del Consejo tiene la atribución de coordinarse con la Comisión de Fiscalización con el propósito de proponer el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción XX del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que el día dieciocho de enero del presente año, presentó el cálculo del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el año dos mil diez, en el que se desarrolla la fórmula prevista en las disposiciones referidas en los considerandos anteriores, por lo que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al mes de julio, es de 1,838,489 (un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve ciudadanos) ciudadanos multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento del Salario Mínimo diario vigente en la capital del Estado que equivale a \$25.13 (VEINTICINCO PESOS CON 13/100 MONEDA NACIONAL) dando como resultado la cantidad de \$46,197,552.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), la

Acuerdo Número 1
29 de enero de 2010.

5





cual constituye el monto anual del Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil diez.


De las disposiciones legales ya citadas en consideraciones anteriores se desprende que el treinta por ciento del monto anual asciende a la cantidad de \$ 13,859,265.60 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), mismo que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los siete partidos políticos que conservan su acreditación ante el Consejo Estatal Electoral; el setenta por ciento restante que es de \$32,338,286.40 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) se distribuye según el porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

Como resultado de la aplicación de las reglas y valores ya mencionados se obtuvieron los siguientes montos anuales y mensuales para cada Partido Político para el año dos mil diez, cuyos cálculos se detallan en el documento marcado como Anexo No. 1 del presente Acuerdo que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral:

PARTIDO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$16,772,644	\$1,397,720
PRI	\$13,331,870	\$1,110,989
PRD	\$4,118,520	\$343,210
PT	\$2,733,410	\$227,784
PVEM	\$3,122,298	\$260,192
PC	\$2,364,215	\$197,018
PNA	\$3,754,595	\$312,883
TOTAL	\$46,197,552	\$3,849,796


La suma del treinta por ciento del monto igualitario y del setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para cada uno de los





partidos políticos con derecho, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez.

XIII.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público.



En atención a lo anterior, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil diez, se llevó a cabo reunión de trabajo con los comisionados de los Partidos Políticos para efectos de oírles en forma previa a la aprobación del presente acuerdo.

Por tanto, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público ordinario correspondiente al año dos mil diez, será entregado los primeros quince días de cada mes, a los Partidos Políticos por conducto de los funcionarios partidistas autorizados por el Partido. En atención al principio de equidad, la ministración se realizará el mismo día a todos los partidos políticos.

Por lo que respecta a la ministración correspondiente al mes de enero del año dos mil diez, es de tomarse en cuenta que se ha ministrado con antelación al presente Acuerdo a los partidos políticos, en un monto igual a la cantidad mensual correspondiente al año dos mil nueve, con la finalidad de no afectar los programas operativos ordinarios de dichas instituciones políticas, por lo que, a partir de la ministración del mes de febrero del presente año, se harán los ajustes que resulten necesarios para dar cumplimiento a la ministración mensual acorde a los montos contenidos en el presente Acuerdo.

XIV.- En atención a lo anteriormente expuesto, es procedente aprobar el monto del financiamiento público de los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes del año dos mil diez, así como el calendario de ministraciones.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para el año dos mil diez, el cual asciende a la cantidad de \$46,197,552.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que será ministrado mensualmente de acuerdo conforme a lo señalado en el considerando XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público ordinario a los partidos políticos correspondiente al año dos mil diez, en los términos precisados en el considerando XIII del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique personalmente el presente Acuerdo a los Comisionados de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Igualmente, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilen la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado del Consejo Estatal Electoral, en la página de internet de este Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Acuerdo Número 1
29 de enero de 2010.

8



Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil diez, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**


Mtra. Hilda Benítez Carreón

Consejera Presidenta




Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto

Consejero


Lic. Marisol Cota Cajigas

Consejera


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri

Consejero


Lic. Francisco Córdova Romero

Consejero


Lic. Hugo Urbina Báez

Secretario

Acuerdo Número 1
29 de enero de 2010.

9



BOLETIN OFICIAL

Lunes 8 de Febrero del 2010

Número 11 Secc. IV 10



El suscrito Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario del Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, hago constar y - -

-----CERTIFICO:-----

Que la presente fotocopia constante de nueve fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, es copia fiel del Acuerdo NÚMERO 1 POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010 Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, que obra en los archivos de este Consejo y tuve a la vista, de donde se compulsó para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -

- - - Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de dos mil diez. - -

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario del Consejo Estatal Electoral





ACUERDO NÚMERO 2



POR EL QUE SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DE 2002-2003, 2005-2006 Y 2008-2009.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión ordinaria celebrada el día ocho de octubre de dos mil ocho, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de 2008-2009.

2.- Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil tres el Consejo Estatal Electoral celebró convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, en cuya Cláusula Décima tercera se estableció que para la recepción del voto de los ciudadanos, las mesas directivas de casilla federales y locales, contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, las cuales elaboró la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, conforme a lo que se estipuló en el Anexo Técnico de dicho Convenio celebrado entre ambas instituciones electorales el día cinco de marzo de dos mil tres.

De conformidad con la Cláusula Novena del Anexo mencionado, el Instituto proporcionó al Consejo la Lista Nominal de electores que se utilizó en la Jornada Electoral del año dos mil tres, obligándose el Consejo a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el listado nominal definitivo con fotografía que se utilizó en dicho año electoral.

3.- Con fecha treinta de enero de dos mil seis el Consejo Estatal Electoral suscribió el Anexo Técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores suscrito con el Instituto Federal Electoral, en cuya Cláusula Décima Sexta se convino que, concluido el proceso electoral local, el Consejo Estatal Electoral reintegrará al Instituto Federal Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, los listados nominales que con motivo del referido Anexo Técnico la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que el Consejo cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la Entidad le encomienda, para lo cual el Consejo requerirá a los Partidos Políticos Acreditados, los listados nominales que en su oportunidad les fueron entregados por este Consejo.



Asimismo se convino que la Junta Local Ejecutiva del Instituto procederá a la debida inhabilitación y destrucción de esos instrumentos electorales, ante la presencia de los integrantes del órgano local de vigilancia, siempre y cuando, el Consejo no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, para lo cual deberá remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los referidos listados.

4.- Con fecha (20) veinte de enero del (2009) dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral celebró convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, en cuya Cláusula Primera apartado 1.18 relativo al Registro Federal de Electores, se acordó que el Consejo reintegrará al Instituto por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, los listados nominales que con motivo de dicho instrumento le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que el Consejo cumpla con las funciones que el Código Electoral del Estado de Sonora le encomienda, para lo cual, este Consejo Estatal requerirá a los Partidos Políticos Acreditados, los listados nominales que en su oportunidad les fueron entregados por este Consejo.

En los mismos términos que respecto del proceso electoral del año dos mil seis, se convino que la Junta Local Ejecutiva del Instituto procederá a la debida inhabilitación y destrucción de esos instrumentos electorales, ante la presencia de los integrantes del órgano local de vigilancia, siempre y cuando, el Consejo no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, para lo cual deberá remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los referidos listados.

5.- Que durante el proceso electoral se instalaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se encargaron de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para tal efecto, se les dotó a cada uno de ellos, del equipo y material necesario para su funcionamiento e igualmente, se les hizo llegar en su oportunidad, la documentación y materiales electorales, para que éstos a su vez la remitieran a las mesas directivas de casilla donde se recibió el voto de los ciudadanos.

6.- Que durante la segunda etapa del proceso electoral que corresponde concretamente a la "Jornada Electoral" celebrada el pasado domingo (5) cinco de julio de dos mil nueve, se recogió el voto de la ciudadanía, utilizándose para ello documentación electoral y boletas que fueron aprobadas por el Consejo Estatal Electoral.

7.- Que en las sesiones de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales se llevaron a cabo los cómputos oficiales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en los que se declaró la validez de cada una de ellas y se otorgaron las correspondientes constancias de mayoría y de asignación.



8.- Que una vez que fueron resueltas por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones presentadas con motivo del proceso electoral y de los resultados electorales, en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil nueve el Consejo Estatal Electoral Declaró la clausura del proceso electoral ordinario 2008-2009.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, el cual será autoridad en la materia.

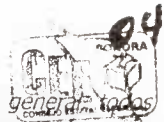
II.- Que el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que es función del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, así como proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

III.- Que el artículo 101 BIS 8, Fracción XIII dispone que es función de los Consejos Distritales "...XIII.- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales de la elección de Diputados y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo Estatal..."; el numeral 110, fracción XIX establece que es función de los Consejos Municipales "...Conservar bajo resguardo los paquetes electorales y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo Estatal...".

IV.- Que en Reunión de Trabajo celebrada el día 5 cinco de agosto del 2009 dos mil nueve, los Consejeros Electorales de este Consejo emitieron el Acuerdo Administrativo Número 28 veintiocho, cuyos puntos resolutivos primero y segundo se describen a continuación. "...**PRIMERO:-** Se autoriza la celebración de sesiones públicas de los consejos distritales y municipales electorales, para que declaren concluido el proceso electoral correspondiente y para que las boletas electoral y demás documentación sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral 2008-2009 que conservan bajo resguardo, sea remitida a éste Consejo Estatal Electoral para la correspondiente destrucción..."; en el segundo punto se resolvió "...**SEGUNDO.-** Se comisiona que los Consejeros Electorales y los Directores Ejecutivos, para que participen en las sesiones públicas de clausura de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral. Se autoriza al personal adscrito a las Direcciones Ejecutivas del Consejo, para que reciban físicamente, mediante acta



circunstanciada la documentación, instalación, equipo de oficina y en general todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que se proporcionó a cada Consejo Local Electoral y que estén bajo responsabilidad de los Presidentes de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral...".



La anterior determinación se aprobó de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción XLV del Código de la Materia que establece como atribución de este Consejo Estatal, la de proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento electoral, así como en lo previsto en el diverso artículo 101 BIS 8 fracción II y 110 fracción II del mismo Código, que obliga a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Estatal Electoral.

V.- La documentación y materiales Electorales recolectados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en cada uno de los locales en donde se ubicaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales se concentraron, para su resguardo provisional, en el Archivo Electoral del Consejo, el cual se encuentra ubicado en el Edificio que ocupa este Organismo Electoral, en tanto el Consejo Estatal Electoral autorice la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.



VI.- De las disposiciones anteriores se desprende que el Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de resolver sobre la destrucción de documentación electoral del proceso electoral Ordinario 2008-2009.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 98 fracciones I y XLV, 101 Bis 8, fracción XIII y 110 fracciones XIX y demás relativos del Código Electoral del Estado de Sonora, es procedente llevar a cabo la destrucción por trituración de la documentación electoral del proceso electoral ordinario 2008-2009, consistente en lo siguiente: Las listas nominales; boletas electorales (utilizadas y sobrantes) con sus respectivos talonarios; actas de la jornada electoral (sobrantes) y demás documentación electoral utilizada en el pasado proceso electoral, así como las listas nominales de los procesos electorales de 2002-2003, 2005-2006 y, en la cual deberán estar presentes la Presidenta del Consejo Estatal Electoral, los Consejeros Electorales, los Comisionados de los Partidos Políticos Acreditados ante este Organismo Electoral y el Secretario del Consejo Electoral, quien dará fe de los hechos y levantará el acta circunstanciada correspondiente; a este evento se podrá invitar a los diferentes medios de comunicación; así como también podrá solicitarse la presencia de un Notario Público para el efecto de dar fe los hechos.

La destrucción de la documentación electoral por trituración se llevará a cabo a más tardar en el mes de abril del presente año.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable del traslado de la documentación electoral al lugar en que se llevará a cabo la destrucción de la misma.

VII.- Para el efecto de aprovechar material que se vaya a desechar con motivo de la destrucción de la documentación electoral de la elección del proceso ordinario 2008-2009, se tiene conocimiento que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Programa de Acción denominado "Reciclar para leer", consistente en utilizar material de desecho susceptible de ser reutilizado para la fabricación de papel que posteriormente servirá para elaborar los libros de texto que dicha Secretaría distribuye en forma anual y gratuita a alumnos en todo el país, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Consejo ha establecido contacto con la Representación Estatal de la referida autoridad educativa para obtener la información relativa, por lo que se considera viable y por lo tanto también necesario someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral la autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, para que el producto que se obtenga de la documentación electoral destruida por trituración, conforme al contenido del presente Acuerdo, se done a la ya mencionada Comisión como contribución para el programa "Reciclar para leer", por conducto de la Presidencia del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 fracciones I y XLV, 101 BIS 8 fracción XIII y 110 fracción XIX y demás relativos del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba proceder a la destrucción de la documentación electoral De procesos electorales ordinarios de 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Maestra HILDA BENITEZ CARREON, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, proceda a suscribir Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que el producto obtenido de la documentación electoral destruida por trituración, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa "Reciclar para leer" con base en los razonamientos expresados en la Consideración VII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo para que de fe de los hechos y levante el acta circunstanciada ordenada en el Considerando VI del presente acuerdo y para que solicite la presencia de un Notario Público para los mismos efectos.

Acuerdo Número 2
29 de Enero 2010.

5




CUARTO.- Se ordena notificar el presente acuerdo a la Dirección de Organización y Logística Electoral para que proceda a la preparación logística para la ejecución del presente acuerdo.



QUINTO.- Notifíquese y publíquese en los estrados y en la página de internet del Consejo, así como en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil diez y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.
DOY FE.


Mtra. Hilda Benítez Carreón
Consejera Presidenta




Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera


Ing. Fermín Chávez Peñúnuri
Consejero


Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario

COPIA SIN VALOR





El suscrito Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario del Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, hago constar y --

-----CERTIFICO:-----

Que la presente fotocopia constante de seis fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, es copia fiel del Acuerdo NÚMERO 2 POR EL QUE SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DE 2002-2003, 2005-2006 Y 2008-2009, que obra en los archivos de este Consejo y tuve a la vista, de donde se compulsó para los efectos legales a que haya lugar.-
DOY FE. -

-- Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de dos mil diez. --

Lic. Hugo Urbina Báez

Secretario del Consejo Estatal Electoral




PRIMER CONVOCATORIA

En términos de los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículos XXIII y XXIV de los Estatutos de la Sociedad Mercantil **PROCONDET, S.A. DE C.V.**, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará en el domicilio social ubicado en Juan José García número 24, en la colonia Palo verde, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora el día viernes 26 de febrero de 2010, a partir de las 08:00 a.m. horas de acuerdo al siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de Secretario-Escrutador, verificación del quórum Legal e instalación de la Asamblea.
- 2.- Cambio en los órganos de administración, revocación u otorgamiento de facultades en su caso.
- 3.- Nombramiento de nuevo Comisario.
- 4.- Designación de delegado que de cumplimiento y formalice las resoluciones adoptadas por la Asamblea, Asuntos Generales y Clausura de la Asamblea.

ATENTAMENTE


ARMANDO DURAZO ORTIZ
Administrador Único
Rúbrica





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556